



Radicado: **080013153009202000046**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CLÍNICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA Y
TRAUMATOLOGÍA S.A.**
Demandado **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandada a través del correo electrónico del despacho presento escrito solicitando el decreto de medidas cautelares. Para su conocimiento
Septiembre 14 de 2020.

Secretario

RAFAEL JAIMES ORTIZ

Barranquilla, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe, y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 22 de julio de 2020 se libro mandamiento de pago y a solicitud de la parte ejecutante se decreto como medida cautelar el embargo y secuestro de los dineros que la entidad ejecutada tenga en diferentes entidades bancarias solicitadas, que el apoderado de la parte demandante solicito mediante escrito por correo electrónico se le permita prestar caucion en poliza de seguro, por el monto señalado por el despacho con el objeto que se levanten las medidas cautelares practicadas a su representado dentro del proceso.

Al respecto señala el artículo 602 del Código General del Proceso:

Consignación para impedir o levantar embargos y secuestros: El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel”.

De acuerdo al inciso primero de la norma citada resulta procedente fijar caución consistente en poliza de seguro que el demandante deberá prestar de conformidad con lo establecido en el artículo 602 del C.G P., equivalente al valor actual de pretensiones estimadas en la demanda aumentada en un cincuenta por ciento (50%), para impedir que se lleven a las practica las medidas decretadas contra la demandada, habida cuenta que se trata de un proceso ejecutivo y asi lo dira

Por lo brevemente expuesto, el juzgado

RESUELVE

Fijar caución que el demandante deberá prestar por el valor de DOSCIENTOS OCHO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 208.068.297,00), equivalente al valor actual de las pretensiones de la demanda aumentada en un cincuenta por ciento (50%), para lo cual se le concede un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente pronunciamiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA